



EDICTO N° 0033 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. 19221, se ha proferido Auto PAR-I No 1050 del 28 de Noviembre del 2014, en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 13 de noviembre de 2014, por el Doctor ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL, en calidad titular de la licencia de explotación N°19221, para la explotación de un yacimiento de ORO, en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, por perturbación y ocupación, con el fin de ordenar la verificación de los actos y hechos perturbatorios efectuados por personas indeterminadas. A la fecha dentro de la zona objeto de la licencia, en forma ilícita, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro de la zona de la licencia, varios grupos de personas indeterminadas que no han podido ser identificadas pues no acceden a ello y provenientes de otras regiones del país.

Emplazar mediante el presente Edicto a los posibles perturbadores dentro de la Licencia de Explotación No.19221, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, ya que el querellante no da información exacta de los domicilios de los posibles perturbadores, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 am, iniciara en las instalaciones de la Alcaldía de **NEIVA**, Departamento del **HUILA**, para verificar los hechos denunciados por el titular de la Licencia de la referencia y en caso de ser verídicos se oficiara a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo al capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios a los funcionarios **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** (abogada), **JUAN**





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ALBEIRO SANCHEZ CORREA (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del punto de atención regional de Ibagué, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 am., y se desfija el día cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 pm.



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyecto: VFO



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO N° de 2014

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
IBAGUÉ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AVISO DE AMPARO ADMINISTRATIVO

El día 24 de Febrero de 2007, con Resolución 700207 se Otorga por el término de diez (10) años la licencia de explotación N° 19221 al señor ANGEL GOMEZ ARIZTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.312. 406 de Bogotá para la explotación de un yacimiento de oro, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, con una extensión superficial de 15 hectáreas. Por el término de diez (10) años contados a partir del día 30 de diciembre de 2014 fecha en la cual fue inscrito en registro minero Nacional. (Folio 48-49)

Mediante radicado 20145510455402 del 13 de noviembre de 2014, el titular radico amparo administrativo El Sr. **ANGEL GOMEZ ARIZTIZABAL**, en calidad de titular de la licencia de explotación N° 19221, destinado para la explotación de un yacimiento de **ORO**, en jurisdicción del municipio de NEIVA, Departamento del HUILA, presentó amparo administrativo de conformidad en lo establecido en el código de Minas Ley 685 de 2001, lo anterior debido a que dentro de la zona objeto de la licencia, en forma ilícita, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro de la zona de la licencia, varios grupos de personas indeterminadas que no han podido ser identificadas pues no acceden a ello y provenientes de otras regiones del país, en fechas recientes iniciaron labores de explotación minera, las cuales además de ser completamente ilícitas, se efectúan con grave perjuicio no solo para mis intereses sino, lo que es peor, con gravísimas consecuencias ambientales y mineras por los irreparables daños que están causando con ellas al medio ambiente y al mismo yacimiento minero. En fechas recientes iniciaron labores de explotación minera, las cuales además de ser completamente ilícitas, se efectúan con grave perjuicio no solo para mis intereses grupos de, algunos casos hasta quince personas (15) iniciaron dentro de la zona de la licencia sin ninguna clase de autorización y sin atender ningún requerimiento, labores de explotación minera con dichas labores todo lo que encuentran a su paso, causando con las labores, como es de entender, gravísimos daños al ecosistema y poniendo en peligro con los trabajos no solo



el yacimiento sino sus propias vidas. En base a lo anterior solicita la suspensión inmediata de todos los trabajos ilícitos de explotación.

Teniendo en cuenta la solicitud de Amparo Administrativo impetrada por el señor ALGEL GOMEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.312.406 de Bogotá para la explotación de un yacimiento de oro, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, con una extensión superficial de 15 hectáreas. Por el término de diez (10) años contados a partir del día 30 de diciembre de 2014 fecha en la cual fue inscrito en registro minero, contra personas indeterminadas de las cuales no se conocen los nombres ni domicilios y que se encuentran efectuando operaciones ilícitas en el área del Contrato de Concesión mencionada anteriormente, se dispuso:

Dado que el querellante afirma desconocer el domicilio de otros posibles perturbadores, este Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, AVISA que se ha fijado la fecha del nueve (09) de diciembre de 2014, para realizar la diligencia de Amparo Administrativo a las 9:00 am, la cual iniciara en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ibagué, departamento del Tolima, y una vez verificada la correspondiente notificación se desplazara al área del título minero N° 19221, la cual se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Neiva en el departamento del Huila, para lo cual esta entidad designó a los funcionarios JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA (Ingeniero de Minas) y TATIANA SANCHEZ (Abogada), quienes estarán encargados de realizar las gestiones correspondientes al Amparo Administrativo y tomar las decisiones a que haya lugar.

Para notificar esta providencia se comisiona a la Personería Municipal de NEIVA en el Departamento del HUILA y se fije el presente AVISO en el área del Contrato de Concesión N°19221, descrita anteriormente.

AURA VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075771

Página 1 de 2

Ibagué, 03-12-2014

Doctor
PEDRO HERNAN SUAREZ
Alcalde Municipal de Neiva-Huila
Cra. 5 N°9-74 Edificio Alcaldía Municipal
Neiva, Huila

Ref: Amparo Administrativo Expediente N° 19221

Teniendo en cuenta el Amparo Administrativo solicitado el día 13 de noviembre de 2014 por el Dr. **ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 19221**, me permito comunicarle que se profirió Auto **PAR-I No. 1049** de noviembre 28 de 2014, mediante el cual se fijó la fecha para el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 a.m., con el fin de iniciar y continuar con la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título minero. Igualmente se profirió Aviso del correspondiente Amparo Administrativo, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizan los trabajos mineros de conformidad con el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Por lo tanto, se solicita acompañamiento por parte de la Policía Nacional para garantizar el cumplimiento de la diligencia de Amparo Administrativo para el día 09 de diciembre de 2014 a las 8:30 a.m., lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986¹.

Teniendo en cuenta que la situación es competencia tanto del alcalde y la autoridad minera nacional en el momento de que llegare a existir la explotación ilegal, para proceder con la suspensión, la ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título.

¹Artículo 130º.- El Alcalde es el Jefe de la Administración Pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

El Alcalde es Jefe de Policía en el Municipio. La Policía Nacional, en el Municipio, estará operativamente a disposición del Alcalde, que dará sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de policía o de quien lo reemplace. Dichas órdenes son de carácter obligatorio y deberán ser atendidas con prontitud y diligencia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075771

Página 2 de 2

De acuerdo a lo anterior, le solicito comedidamente comunicarnos la disponibilidad del cuadrante o el que este a su disposición, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Minas.

Una vez notificado lo anterior, le solicito respetuosamente hacer llegar el edicto por medio del cual se notificó la correspondiente actuación, con las correspondientes constancias de fijación y desfijación del mismo.

Cordialmente,



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Anexos: 10
Copias: solicitud de amparo administrativo
Elaboró: VFO.
Revisó: Aura M. Vargas
Fecha de elaboración: 01/12/2014
Número de radicado que responde: 20149010075771
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075871

Página 1 de 1

Ibagué, 03-12-2014

Doctor
JESUS ELIAS MENESES PERDOMO
Personero Municipal de Neiva
Cra. 8 n° 12-22
Neiva, Huila

Ref: Amparo Administrativo Expediente N°19221

Teniendo en cuenta el Amparo Administrativo solicitado el día 13 de noviembre de 2014, por el Dr. **ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 19221**, me permito comunicarle que se profirió Auto **PAR-I No. 1050 del 28 de noviembre de 2014**, mediante el cual se fijó la fecha para el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 a.m., con el fin de iniciar y continuar con la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título minero. Igualmente se profirió Aviso del correspondiente Amparo Administrativo, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizan los trabajos mineros de conformidad con el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Lo anterior, en razón al Artículo 168 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994, que establece a la Personería como una Entidad de derecho público del orden Municipal, encargada de ejercer el control administrativo en el Municipio, y como tal la Personería ejercerá las funciones del Ministerio Público que le confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación, para la guarda y defensa de los derechos de la sociedad .

Una vez notificado lo anterior, le solicito comedidamente hacer llegar el edicto por medio del cual se notificó la correspondiente actuación, con las correspondientes constancias de fijación y desfijación del mismo.

Cordialmente,



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Anexos: 13

Copias: solicitud de amparo administrativo, copia aviso, c

Elaboró: VFO.

Revisó: Aura M. Vargas

Fecha de elaboración: 01/12/2014

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075871

Página 1 de 1

Ibagué, 03-12-2014

Doctor
JESUS ELIAS MENESES PERDOMO
Personero Municipal de Neiva
Cra. 8 n° 12-22
Neiva, Huila

Ref: Amparo Administrativo Expediente N°19221

Teniendo en cuenta el Amparo Administrativo solicitado el día 13 de noviembre de 2014, por el Dr. **ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 19221**, me permito comunicarle que se profirió Auto **PAR-I No. 1050 del 28 de noviembre de 2014**, mediante el cual se fijó la fecha para el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 a.m., con el fin de iniciar y continuar con la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título minero. Igualmente se profirió Aviso del correspondiente Amparo Administrativo, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizan los trabajos mineros de conformidad con el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Lo anterior, en razón al Artículo 168 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994, que establece a la Personería como una Entidad de derecho público del orden Municipal, encargada de ejercer el control administrativo en el Municipio, y como tal la Personería ejercerá las funciones del Ministerio Público que le confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación, para la guarda y defensa de los derechos de la sociedad .

Una vez notificado lo anterior, le solicito comedidamente hacer llegar el edicto por medio del cual se notificó la correspondiente actuación, con las correspondientes constancias de fijación y desfijación del mismo.

Cordialmente,



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Anexos: 13
Copias: solicitud de amparo administrativo, copia aviso, c
Elaboró: VFO.
Revisó: Aura M. Vargas
Fecha de elaboración: 01/12/2014

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075771

Página 1 de 2

Ibagué, 03-12-2014

Doctor
PEDRO HERNAN SUAREZ
Alcalde Municipal de Neiva-Huila
Cra. 5 N°9-74 Edificio Alcaldía Municipal
Neiva, Huila

Ref: Amparo Administrativo Expediente N° 19221

Teniendo en cuenta el Amparo Administrativo solicitado el día 13 de noviembre de 2014 por el Dr. **ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 19221**, me permito comunicarle que se profirió Auto **PAR-I No. 1050** de noviembre 28 de 2014, mediante el cual se fijó la fecha para el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 a.m., con el fin de iniciar y continuar con la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título minero. Igualmente se profirió Aviso del correspondiente Amparo Administrativo, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizan los trabajos mineros de conformidad con el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Por lo tanto, se solicita acompañamiento por parte de la Policía Nacional para garantizar el cumplimiento de la diligencia de Amparo Administrativo para el día 09 de diciembre de 2014 a las 8:30 a.m., lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986¹.

Teniendo en cuenta que la situación es competencia tanto del alcalde y la autoridad minera nacional en el momento de que llegare a existir la explotación ilegal, para proceder con la suspensión, la ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título.

¹Artículo 130°.- El Alcalde es el Jefe de la Administración Pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

El Alcalde es Jefe de Policía en el Municipio. La Policía Nacional, en el Municipio, estará operativamente a disposición del Alcalde, que dará sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de policía o de quien lo reemplace. Dichas órdenes son de carácter obligatorio y deberán ser atendidas con prontitud y diligencia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075771

Página 2 de 2

De acuerdo a lo anterior, le solicito comedidamente comunicarnos la disponibilidad del cuadrante o el que este a su disposición, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Minas.

Una vez notificado lo anterior, le solicito respetuosamente hacer llegar el edicto por medio del cual se notificó la correspondiente actuación, con las correspondientes constancias de fijación y desfijación del mismo.

Cordialmente,

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Anexos: 10
Copias: solicitud de amparo administrativo
Elaboró: VFO.
Revisó: Aura M. Vargas
Fecha de elaboración: 01/12/2014
Número de radicado que responde: 20149010075771
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149010075911

Página 1 de 1

Ibagué, 03-12-2014

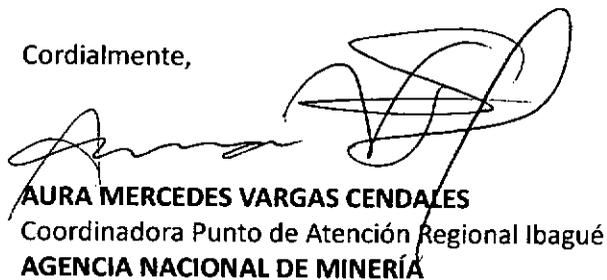
Doctor
ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL
Titular Licencia de Explotación
Calle 14 N° 10-57 oficina 802
Bogotá D.C.

Ref: Amparo Administrativo Expediente N°19221

Teniendo en cuenta el Amparo Administrativo por usted solicitado el día 13 de noviembre de 2014, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **19221**, me permito comunicarle que se profirió Auto **PAR-I No. 1050 del 28 de noviembre de 2014**, mediante el cual se fijó la fecha para el día nueve (09) de diciembre de 2014 a las 08:30 a.m., con el fin de iniciar y continuar con la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título minero. Igualmente se profirió Aviso del correspondiente Amparo Administrativo, el cual deberá ser fijado en el lugar donde se realizan los trabajos mineros de conformidad con el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Una vez notificado lo anterior, le solicito comedidamente hacer llegar el edicto por medio del cual se notificó la correspondiente actuación, con las correspondientes constancias de fijación y desfijación del mismo.

Cordialmente,



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Anexos: 10
Copias: solicitud de amparo administrativo
Elaboró: VFO.
Revisó: Aura M. Vargas
Fecha de elaboración: 03/12/2014
Número de radicado que responde: 20149010075911
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en: